Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 24 y se adiciona el inciso H, al artículo 78 del **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de afiliación de ciudadanos a partidos políticos.**

Planteada por el **Diputado José Benito Ramírez Rosas**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Junio de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL SUSCRITO, DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA”, DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA EL INCISO “H)” AL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE AFILIACIÓN DE CIUDADANOS A PARTIDOS POLÍTICOS.**

**CONSIDERANDO**

Que en la publicación del Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 2018 se establece el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el Instructivo que Deberán Observar las Organizaciones Interesadas en Constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

Que, con fecha 13 de noviembre de 2007, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se estableció en el artículo 41, Base I, segundo párrafo, que sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse individual y libremente a ellos, por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Que, si bien, el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de nuestra Carta Magna, el cual, en su parte conducente, establece que: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”, el Artículo 35 de la Constitución, en su fracción III, establece que es prerrogativa de los ciudadanos "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)".

Que el Artículo 41 constitucional, párrafo segundo, base I, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".

Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, dicta que son derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos, en relación con los partidos políticos: "asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos."

Y que el artículo 3, párrafo 2 de dicho ordenamiento, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras.

b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y

c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las anteriores referencias vienen al caso con motivo de haberse suscitado la semana anterior un proceso de afiliación colectiva promovido por la Secretaría de Salud del Estado, según denuncia pública emitida por dos de las organizaciones sindicales que representan a servidores públicos de dicha dependencia.

Ello habría pasado desapercibido si lo sucedido no hubiera sido reportado por los interesados a un medio de comunicación que tomó nota de los referidos hechos, mismos que mi equipo pudo verificar en su oportunidad.

La nota de Newsweek apareció publicada el pasado 12 de junio bajo este bochornoso encabezado: “Secretaría de Salud de Coahuila obliga a sus empleados a afiliarse al PRI”, para luego señalar que esta dependencia estatal “ha iniciado una operación ´encubierta´ para afiliar al partido tricolor a sus empleados, bajo la promesa de que el personal de la dependencia sería federalizado, por lo que cientos de trabajadores pertenecientes a diferentes asociaciones sindicales dentro de la misma institución han sido inscritos en el padrón de militantes priistas”. (https://newsweekespanol.com/2019/06/secretaria-salud-coahuila-obliga-sus-empleados-afiliarse-pri/).

La publicación, que incluye dos elocuentes fotografías, agrega lo siguiente: “Por instrucción del titular de la dependencia, Roberto Bernal Gómez, empleados de la misma Secretaría llevan a cabo las afiliaciones desde este lunes 10 de junio, en su horario laboral, de 8:00 a 18:00 horas. Dichas inscripciones se han llevado a cabo en una guardería ubicada a unas cuadras de la Secretaría, la cual fue habilitada para recibir a los empleados”.

La información adquirió relevancia, debido a que el secretario general del Sindicato Único de Trabajadores Estatales de los Servicios de Salud de Coahuila (SUTRESSAC), Tulio Dante Lula Guevara, denunció que varios de los empleados que llevan a los demás trabajadores al lugar donde se realiza la afiliación fueron designados por el propio secretario de Salud.

Esta operación había sido realizada como una “invitación” por parte de diferentes entes sindicales de la Secretaría, un ejemplo es el Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional de Salud (STSNS), el cual confirmó, en voz de su secretaria general, Yolanda Palacios Castillo, que “sí, se ha estado invitando al personal de la Secretaría de Salud a que se afilien al PRI”.

Otra forma de efectuar esta operación es mediante la promesa de entregar las tarjetas denominadas “La Mera Mera”, así como la adjudicación de becas y apoyos económicos a cambio de su afiliación al tricolor.

Me permito reiterar, ahora desde la máxima tribuna de Coahuila, que estos lamentables hechos plantean graves infracciones, por la evidente distracción de recursos estatales en beneficio del PRI, pero también a diversas disposiciones en materia electoral, así que corresponde a esta Soberanía tomar cartas en el asunto.

En tanto se define lo conducente para el esclarecimiento de los hechos relativos a dicha denuncia, propongo a este Honorable Pleno hacer énfasis en la necesidad de acotar en la medida necesaria esta clase de actos ilegales, a través de un trabajo legislativo eficaz, enmarcado dentro de nuestras competencias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento con la fracción IV del artículo 21 y la fracción I del artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es que someto ante esta soberanía la siguiente iniciativa con...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** **Se reforma el segundo párrafo del Artículo 24 y se adiciona el inciso “h)” al Artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar, como sigue:**

**Artículo 24. ...**

1. ...

2. Queda prohibida la intervención **de entidades gubernamentales, así como** de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente en la creación de partidos, así como cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.

3. ... y 4. ...

**Artículo 78.**

1. Son causas de pérdida del registro de un partido político local:

a) a la g) ...

**h) Haber llevado a cabo afiliaciones corporativas de servidores públicos de dependencias municipales, estatales o federales, o bien, de miembros de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de junio de 2019**

***“Con el pueblo, todo; sin el pueblo, nada”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**COORDINADOR**

**GRUPO PARLAMENTARIO “PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA”**

**PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**